



**Memoria intermedia sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.**

El presente documento, complementario de la memoria de fecha 21-06-2021 que obra en el expediente, se elabora tras el estudio de las alegaciones realizadas durante el trámite de información pública, así como las aportaciones que tuvieron entrada en el trámite de participación ciudadana, sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha. Ambos trámites tuvieron lugar en el periodo comprendido entre el 28-06-2021 y el 23-07-2021. También se han incluido en el borrador de decreto aportaciones del Responsable de Calidad e Innovación de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social.

En el trámite de información pública tuvieron entrada trece escritos de alegaciones, uno de ellos no se consideró por entrar fuera de plazo y fuera del canal establecido para su realización. De los doce escritos estudiados, se aceptaron veinticuatro alegaciones, once se aceptaron parcialmente y el resto se desestimaron. En el trámite de participación ciudadana se realizaron cuarenta comentarios, por treinta y seis participantes. Se aceptaron parcialmente nueve y el resto no se aceptaron.

Como consecuencia de lo anterior, el contenido del texto proyectado se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de 62 artículos, estructurados en 4 capítulos, 15 secciones, 4 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales, con el siguiente contenido:

El capítulo I se dedica a las disposiciones generales: objeto, definiciones, ámbito de aplicación, tipología de los centros, modelos y principios de la atención.



El capítulo II desarrolla las condiciones materiales y arquitectónicas generales de los centros: comprende una sección primera que establece las condiciones comunes a todo tipo de Centros y otras cinco secciones con especificaciones según se trate de residencias, viviendas y apartamentos, centros de día, centros de noche o centros de mayores.

El capítulo III se refiere a la organización de los centros. Se divide en tres secciones. La primera sección establece las normas de convivencia en los centros. La sección segunda especifica los órganos con que deben contar y las estructuras de coordinación. La sección tercera aborda los recursos de personal, según tipología de centros.

El capítulo IV establece el funcionamiento de los centros, dividiendo su contenido en seis secciones. La primera sección agrupa las normas comunes de funcionamiento, mientras que las otras cinco secciones regulan las especificidades del funcionamiento según el tipo de centro de que se trate.

En las disposiciones adicionales, se tienen en cuenta los condicionantes a la hora de exigir las preceptivas adaptaciones, derivadas de la implantación del nuevo modelo de Centros de atención social a personas mayores.

La disposición adicional primera exonera a los centros residenciales y a los centros de día que estuvieran autorizados, ya sea definitiva o condicionadamente antes de la entrada en vigor del presente decreto, del cumplimiento de requisitos arquitectónicos que serían inviables para su continuidad, y se establecen unos requisitos adaptados para el caso de que decidan implantar unidades de convivencia, asimismo, se establece la posibilidad para estos Centros de realizar ampliaciones en superficie y en oferta de plazas. En este caso, se exige que las nuevas habitaciones cumplan los requerimientos exigidos en el presente decreto, pero se conservan las exigencias anteriores referidas a las preexistentes y a los espacios comunes, para hacer viable el funcionamiento del centro. A través de la disposición adicional segunda se regulariza la situación de las personas que ejercían la dirección de residencias, con carácter previo a la exigencia de título universitario. Mediante la tercera disposición adicional se regularizan los centros en proceso de autorización o con ella provisional. La disposición adicional cuarta se



dedica a las adaptaciones terminológicas de los actuales servicios de estancias diurnas y centros de día para personas mayores.

Por su parte, las disposiciones transitorias se refieren a las siguientes materias:

La disposición transitoria primera establece el plazo para ajustar las plazas reservadas para enfermería en las residencias a lo establecido en este decreto, partiendo de la necesidad, evidenciada por la crisis sanitaria, de contar con espacio de aislamiento en todos los casos.

En la disposición transitoria segunda se fija el plazo para que las residencias que no cuenten con todas las plazas aptas para personas dependientes puedan alcanzar esta condición. Se trata de garantizar la calidad en el servicio, pero facilitando que las personas puedan permanecer en sus habitaciones cuando sean personas dependientes.

En la disposición transitoria tercera se hace referencia a la cualificación profesional del personal de atención directa, en tanto se haya completado la formación y la acreditación de la cualificación de los profesionales de atención directa que lo precisen.

Se introduce al borrador inicial una disposición transitoria cuarta estableciendo plazo para llevar a cabo la informatización obligatoria de la gestión del centro que se establece en el decreto. Asimismo, se incluye una disposición transitoria quinta fijando el plazo para la obtención del certificado de calidad de las residencias de mayores, para las que será obligatorio formen o no parte de la red pública de Residencias de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Finaliza el decreto con una disposición derogatoria y tres disposiciones finales:

Se introduce como disposición final primera, la modificación del artículo 7.b) 1º del Decreto 186/2010, de 20 de julio, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos, con la finalidad de adaptarlo a lo que establece el decreto que se proyecta. La disposición final segunda, establece la



**Castilla-La Mancha**

DOCUMENTO Nº 20

habilitación para el desarrollo normativo y disposición final tercera regula la entrada en vigor del decreto.

Toledo, 27 de octubre de 2021.

LA DIRECTORA GENERAL DE MAYORES